

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS68/1

G/L/153

19 de febrero de 1997

(97-0667)

IRLANDA - CLASIFICACIÓN ADUANERA DE DETERMINADO EQUIPO INFORMÁTICO

Solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 14 de febrero de 1997, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos a la Misión Permanente de Irlanda y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de Irlanda de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias y el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") con respecto a la reclasificación arancelaria efectuada por las autoridades aduaneras de Irlanda del equipo de red local ("LAN").

Desde junio de 1995, las autoridades aduaneras de Irlanda vienen aplicando a las importaciones de equipo LAN aranceles superiores a los previstos en las Listas de las Comunidades Europeas ("Listas de la CE") en el marco del GATT de 1994. Esos productos estaban sujetos a derechos como equipo automático para tratamiento de información, en la categoría 8471, pero, como consecuencia de la medida adoptada por las autoridades aduaneras, ahora están sujetos a los tipos de derechos más elevados aplicables a la categoría 8517, "aparatos de telecomunicación". Ello ha tenido como resultado un aumento del arancel aplicado a las importaciones de esos productos en Irlanda del 3,5 por ciento al 7,5 por ciento, nivel superior al tipo previsto en las Listas de la CE.

Como consecuencia de estas medidas, los Estados Unidos consideran que se ha concedido a su comercio un trato menos favorable que el previsto en las Listas de la CE, incumpliendo las obligaciones que corresponden a Irlanda en virtud del artículo II del GATT de 1994. Además, la aplicación de estas medidas por Irlanda anula o menoscaba, en el sentido del párrafo 1 del artículo XXIII del GATT, ventajas resultantes directa o indirectamente para los Estados Unidos del GATT de 1994. Los Estados Unidos se reservan el derecho de plantear nuevas reclamaciones de hecho y cuestiones de derecho en el curso de las consultas.

Esperamos recibir su respuesta a esta solicitud, así como determinar un momento conveniente para ambas partes con el fin de celebrar consultas.